JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C.,

1 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0109600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de RENAN GERARDO VARGAS MARTINEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$12.109.246,oo. por concepto de capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta que se realice el pago.

Se niega librar orden de pago por los intereses remuneratorios, pues la fecha de creación del título base de la acción es la misma de exigibilidad, por lo tanto, dichos intereses no se han generado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CWIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. Oddo del ____ de ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria 102 FEB. 2022

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)